

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4163 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 010 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA JL PLUS** representada legalmente por el señor **JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA**, identificado (a) con C.C. **1149460976** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4163** de fecha **1** de octubre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION"** expediente P.A.S. **010-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **tres (3)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA JL PLUSS	1149460976	RESOLUCION No. 4163 del 1-10-2024	010-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


MIRYAM REYES ORTEGA
 P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RES 4163 DEL 1-10-2024 PAS 010-2022
DROGUERIA JL PLUS**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: sanleoardila@hotmail.com

20 de noviembre de 2024, 6:03 p.m.

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4163 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 010 - 2022****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA JL PLUS** representada legalmente por el señor **JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA**, identificado (a) con C.C. **1149460976** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4163** de fecha **1** de octubre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION”** expediente **P.A.S. 010-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **tres (3)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIFICACION POR AVISO RESOL 4163 DEL 1-10-2024.pdf**
303K **RESOLUCION 4163 DEL 1-10-2024 PAS 010-2022.pdf**
396K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCION N° 4 1 6 3

(1 OCT 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

Radicado:	P.A.S. No. 010 - 2022
Nombre Del Establecimiento:	DROGUERIA JL PLUS
Propietario y/o Rep. Legal:	JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA
NIT:	1.149.460.976
Dirección:	CL 7 LC 6 - 43 VIA ANTIGUA LA PARADA,
	MPIO VLLA DEL ROSARIO, N.D.S
E-mail:	sanleoardila@hotmail.com

CONSIDERANDO

En uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N. en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), procede a proferir "Resolución se prescinde del Periodo Probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico sanitarias.

1. De la apertura de la investigación sancionatoria y la formulación de los cargos

Que, adelantadas las diligencias correspondientes según expediente radicado 010 - 2022; se profirió la Resolución N° 5599 del 30 de diciembre de 2022, mediante la cual se ordenó la apertura de indagación e investigación administrativa sancionatoria y mediante la Resolución N° 5298 del 04 de diciembre de 2023, se resuelve la formulación de cargos en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA identificado con Nit o C.C. N° 1.149.460.976, consistente en:

CARGO: al señor **JULIO CESAR HERNÁNDEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.149.460.976, propietaria del establecimiento DROGUERIA J L PLUS, se le levanta el presente cargo por la tenencia de Medicamentos de Uso Institucional; medicamentos sin guardar las condiciones de almacenamiento de temperatura y humedad, requerida por el fabricante; medicamentos sin el blíster sin la respectiva caja, la normatividad establece que tanto el empaque primario como secundario hacen parte integral del medicamento, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Parágrafo 10 y 20 del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995, Resolución No. 1403 de 2007 Artículo 28. Adopción Del Manual, Título 1, Capítulo V Numeral 1.1.2 Áreas, Título 11, Capítulo 11, Numeral 2.4, Numeral 3.2 Literal 1 y numeral 4.

2. De los descargos

Que, siendo notificada de acuerdo a los términos establecidos en el CPACA, el investigado No presentó escrito de descargos ante el Instituto Departamental de Salud.

3. De la etapa probatoria

Que, el investigado no se notifica personalmente de los actos administrativos, no se defiende, no radica memorial de descargos, ni solicitó práctica de prueba alguna en etapa de descargos, se intentó ubicar por los medios idóneos conocidos y no da respuesta ni allega escritos por vía electrónica, ni comparece el representante legal o apoderado de confianza para deponer lo que ha bien tenga declarar a favor o en contra del (de los) presunto(s) responsable(es) de los hechos establecidos en flagrancia, en el transcurso de la investigación administrativa actual, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, adicionalmente que en el hallazgo del lugar de los hechos; "se informó que se encontró una puerta que comunica al parecer con una vivienda, la cual se

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCION N° 4163
(1 OCT 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

encontraba oculta con un estante de productos farmacéuticos, tal como se observa en el video, en la punta se encuentra una llave (en la cerradura) pero al girarla no permite abrir, nota: no cumple para infraestructura".

Según concepto técnico No. 001 5222-1 de fecha 05-03-2022, emitido por el químico farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S. Los medicamentos encontrados en el establecimiento de la referencia, en la parte de atrás del establecimiento, puerta oculta con estante de productos farmacéuticos, referenciados en el acta de inventario de medicamentos incautados se encontraron en las siguientes condiciones;

1. Medicamentos sin guardar las condiciones de almacenamiento de temperatura y humedad, requeridas por el fabricante. Considerados por el decreto 677 de 1995 como medicamentos alterados. Se emite concepto deteriorado no apto para el consumo humano. No favorable.
2. Medicamentos con la leyenda uso institucional, de distribución gratuito por el sistema de salud. Prohibida su tenencia en una droguería por el decreto 677 de 1885 artículo 77. Posible enajenación de medicamentos. Medicamento prohibido su venta al público. Se encontró en establecimiento no autorizado para su almacenamiento.
3. Los medicamentos sin guardar las condiciones de almacenamiento se consideran deteriorados no garantizan su conservación.
4. Se encuentran medicamentos para el manejo del dolor, antibióticos, hipoglucemiantes entre otros.
5. Los medicamentos de uso institucional no cuentan con factura de compra.
6. Se encontraron medicamentos sin en blíster sin la respectiva caja, la normatividad decreto 677 de 1995 establece que tanto en empaque primario como secundaria hace parte integrar del medicamento.

Bajo las condiciones referenciadas estos medicamentos están prohibida su Almacenamiento y su comercialización.

los medicamentos decomisados en lugar no autorizado o clandestino se configura como un hecho probado que no resiste prueba en contrario, por tanto el Instituto Departamental de Salud considera que no es procedente, conducente o pertinente decretar la práctica de ninguna prueba más allá de las allegadas de manera oficiosa por la oficina auditora ampliamente reseñadas e incorporadas al presente expediente, más aun cuando la parte investigada no acata el llamado a comparecer, ni se encauza en la defensa legítima de sus intereses, por lo cual se prescindirá de esta etapa procesal por infructuosa y se continuará, con los alegatos de Conclusión.

Se observa que dentro del proceso reposan los siguientes medios de prueba; oficio concepto técnico No. 001 5222-1 de fecha 05-03-2022, correo electrónico de citación para rendir declaratoria de fecha 14 de junio de 2023, la constancia de la oficina jurídica del I.D.S de la incomparecencia del investigado de fecha 27 de agosto de 2023, el acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercios No. AM 105 de fecha 5 de Marzo de 2022, Registro Mercantil de CÓDIGO DE VERJF1CAQÓN sSHwf6m1vU. En consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, se ordena

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCION N° 4163

(1 OCT 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

CORRER TRASLADO al investigado, por el término común de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: Conforme los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, PRESCINDASE por innecesaria la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio A;

- Oficio concepto técnico No. 001 5222-1 de fecha 05-03-2022, correo electrónico de citación para rendir declaratoria de fecha 14 de junio de 2023,
- Constancia de la oficina jurídica del I.D.S de la incomparecencia del investigado de fecha 27 de agosto de 2023.
- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercios No. AM 105 de fecha 5 de marzo de 2022.
- Registro Mercantil de CODIGO DE VERIFICACIÓN; sSHwf6m1vU, de fecha 24/06/2021.

ARTICULO TERCERO: CÓRRASELE traslado al investigado o su apoderado, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 67, y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública - IDS.
Revisó: Asesor Jurídico Despacho

1 OCT 2024